



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02863-2011-PA/TC
CAJAMARCA
ALBERTO FERNANDO RAMÍREZ
LLATAS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de agosto de 2011

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Fernando Ramírez Llatas contra la resolución expedida por la Sala Mixta Descentralizada Permanente e Itinerante de Santa Cruz de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, de fojas 42, su fecha 2 de junio de 2011, que declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 28 de febrero de 2011, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Distrital de Huambos, solicitando que se deje sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 015 y 016 -2011-MDH, de fechas 26 y 31 de enero de 2011, respectivamente, que vulneran su derecho al pago de su remuneración, por cuanto éstas dejaron sin efecto las Resoluciones de Alcaldía N.ºs 017 y 092-2010-MDH, de fechas 2 de febrero y 6 de setiembre de 2010, respectivamente, que habían ordenando el aumento de la remuneración que venía percibiendo.
2. Que en las reglas establecidas como precedente vinculante en la STC 00206-2005-PA/TC, este Tribunal ha precisado los criterios de procedencia del amparo laboral, es decir, ha señalado los supuestos en los cuales el proceso de amparo es la vía adecuada, idónea y satisfactoria para la tutela del derecho vulnerado o amenazado con ser vulnerado y en cuáles no lo es.

En este sentido, se precisó que las pretensiones relacionadas con el régimen laboral público tenían que ser dilucidadas en el proceso contencioso administrativo, salvo en los casos en que se alegara la violación o amenaza de violación de los derechos laborales colectivos o haber sido objeto de un cese discriminatorio.

Entre las pretensiones que merecen tutela en el proceso contencioso-administrativo y que fueron enunciadas en el fundamento 23 del precedente vinculante mencionado, se encuentra relativa a "cuestionamientos relativos a remuneraciones".



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 02863-2011-PA/TC
CAJAMARCA
ALBERTO FERNANDO RAMÍREZ
LLATAS

Como en el presente caso se cuestiona la reducción de la remuneración del recurrente, la demanda tiene que ser resuelta en el proceso contencioso-administrativo.

3. Que si bien en la sentencia aludida se hace referencia a las reglas procesales establecidas en los fundamentos 54 a 58 de la STC 1417-2005-PA/TC –publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005–, es necesario precisar que dichas reglas son aplicables solo a los casos que se encontraban *en trámite* cuando la STC 00206-2005-PA/TC fue publicada, supuesto que no se presenta en el caso de autos, dado que la demanda se interpuso el 28 de febrero de 2011.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR